Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

ADMINISTRACION
DE CORRECCION

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM.AC-2002- 04

Fecha de aprobación: 5/2/02	**Aprobado por:** **Lcdo. Víctor M. Rivera González** **Administrador**

PARA ESTABLECER EL PROCESO A SEGUIR EN LA EVALUACION DE LA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN LOS PROGRAMAS DE DESVIO, COMUNITARIOS, DE ESTUDIO Y TRABAJO, MIENTRAS SE DESIGNAN TODOS LOS COMPONENTES DEL COMITE DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

La Ley Núm.151 de 31 de octubre de 2001, establece la creación del Comité de Derechos de las Víctimas adscrito a la Oficina del Administrador Auxiliar de la Administración de Corrección, a cargo de programas y servicios, para los programas de desvío. A través de dicho comité, se canalizarán los derechos de las víctimas, garantizando el cumplimiento de los mismos.

El Comité de Derechos de las Víctimas estará compuesto por el Administrador del Sistema de Corrección, o un representante de éste; el Secretario de Justicia, o un representante de éste; el Presidente de la Comisión de Derechos Civiles o un representante de éste, una víctima o familiar de víctima de un delito grave a ser nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y un profesional licenciado de un campo de la salud mental a ser nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La Ley Núm. 151, supra, fue enmendada para establecer que el proceso establecido en la Administración de Corrección, previo a la aprobación de esta legislación, para las determinaciones sobre la ubicación en programas y servicios de los programas de desvío en estos casos, continuará en vigor por un período de transición hasta tanto el Comité de Derechos de las Víctimas quede

debidamente constituido y éste adopte las medidas y procedimientos necesarios para su funcionamiento a no más tarde del 30 de junio de 2002.

Por consiguiente, mediante esta Orden se establece el procedimiento que se seguirá para salvaguardar los derechos de las víctimas hasta esta fecha en que se nombren en su totalidad todos los componentes del Comité.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicación prospectiva a los casos de los miembros de la población correccional que soliciten participar en los programas de desvío, comunitarios, de estudio y trabajo de la Administración de Corrección (AC). Sin embargo, esta orden también aplicará a las víctimas de delitos que deseen solicitar revisión al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), de las determinaciones de concesión de los privilegios de libertad condicional que se hayan otorgado con anterioridad a la aprobación de la misma. El recurso de revisión ante el Secretario del DCR, deberá radicarse en un período de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Orden.

III. DEFINICIONES

1. **Amigo-Consejero** – Persona de buena reputación y probidad moral, que acepta responsabilizarse por el miembro de la población correccional a quien se le autoriza participar en un programa de desvío.
2. **Junta** – Grupo de funcionarios designados por el Administrador para evaluar las solicitudes de participación en los programas de desvío de los casos de los miembros de la población correccional en que la víctima ha expresado su oposición a que se le concedan estos privilegios.
3. **Pases por Estudio y Trabajo** – Pases temporales que se conceden a los miembros de la población correccional para estudio y trabajo.
4. **Programas Comunitarios y Cristianos** – Programas en los que los miembros de la población correccional que califiquen reciben tratamiento contra la adicción y/o orientación cristiana.
5. **Programas de desvío-** Programas en los que los miembros de la población correccional que califiquen pueden disfrutar de libertad en la comunidad, sujeto a ciertas restricciones. Estos programas son Pases Extendidos, Pases Extendidos por Condición de Salud y Supervisión Electrónica.
6. **Víctima** – Cualquier persona natural contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América, o; el tutor o custodio legal de tal persona, cónyuge sobreviviente o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando aquélla hubiese fallecido, fuese menor de edad o estuviere física o mentalmente incapacitada para comparecer a prestar testimonio.

IV. NORMAS GENERALES

A. DERECHOS DE LA VICTIMA DE DELITO

En los procedimientos correspondientes a la consideración de los programas de desvío, comunitarios, de estudio y trabajo se garantizará a la víctima del delito por el cual fue convicto el liberado o la persona recluida, los siguientes derechos:

(1) Ser notificado cuando el confinado está siendo evaluado para ser considerado en uno o varios programas de desvío.

(2) Recibir un trato digno, compasivo y respetuoso por parte de todos los miembros de la Junta establecida y los empleados de programas y servicios. Comparecer y ser escuchado, ya sea oralmente o por escrito, a su discreción, para presentar ante la Junta establecida su opinión sobre:

a) el proceso de rehabilitación y la determinación que en su momento deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; y/o

b) el impacto económico, emocional o físico que ha causado la comisión del delito sobre la víctima y su familia.

c) Estar presente como observador en la vista.

d) Mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del liberado o confinado.

e) Tener acceso a la totalidad de la información contenida en cualquier expediente o forma de documentación sobre el liberado o persona recluida, así como cualquier expediente relacionado con su salud física o mental cuando la solicitud de información está directamente relacionada con la administración de la justicia en casos criminales, siempre que sea autorizada por el Programa de Salud Correccional, sea pertinente y en conformidad a las leyes y reglamentación aplicables, y salvo aquella información ofrecida en carácter de confidencialidad por terceras personas no relacionadas y que pueda revelar la identidad de éstas. Tener acceso incluye proveerle a la víctima copias certificadas de toda documentación solicitada, de conformidad con las normas establecidas por la agencia en lo que respecta al cobro por reproducción. Será responsabilidad de la Administración

de Corrección mantener la confidencialidad de la identidad de aquellas terceras personas que brinden

información a esta para el alcance de una determinación. Además, la víctima deberá utilizar la información de carácter confidencial única y exclusivamente para el propósito de emitir una opinión informada sobre la determinación de la consideración del privilegio de libertad bajo palabra dentro de los parámetros de las leyes, jurisprudencia y reglamentación aplicables.

f) Estar asistido de abogado o de cualquier perito que le facilite el entendimiento de los procedimientos o de la información a la que tiene derecho.

g) Exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección residencial y de negocios, así como los números telefónicos, cuando las circunstancias particulares del caso y la seguridad personal de la víctima y de sus familiares lo ameriten. Al igual que cualquier documento, papel, fotografía que contenga esta información y que se encuentre bajo custodia de la Administración y de sus empleados, exceptuando aquellos casos conforme lo dispone la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada.

h) Ser notificado del resultado de la vista cuando el responsable del delito vaya a ubicarse en un programa de desvío previo a su salida o traslado a la libre comunidad.

i) Acudir en revisión administrativa ante el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por la Junta, dentro de un período de cinco (5) días laborables de haber recibido la notificación. La solicitud de revisión detendrá la acción de excarcelación hasta que el Secretario o la persona que éste designe decida.

j) Acudir en revision judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, sobre cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

B. ELEGIBILIDAD A PROGRAMAS DE DESVIO, COMUNITARIOS, DE ESTUDIO Y DE TRABAJO

1. Para conceder el privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un programa de desvío, comunitario, de estudio y trabajo, se tomará en consideración la opinión informada de la víctima, entre otros criterios.

2. El Administrador podrá conceder permiso a los confinados para salir de las instituciones correccionales o centros de tratamiento públicos o privados donde se encuentren recibiendo tratamiento en todo caso en que se determine que la concesión de dicho permiso constituye una medida conveniente y necesaria para la rehabilitación del recluso mediante su readaptación progresiva en la comunidad.

3. En toda instancia, se entenderá que la concesión de los privilegios de libertad condicional no es un derecho y sí una medida de tratamiento, la cual podrá ser utilizada por el Administrador de Corrección discrecionalmente.

4.Se faculta al Administrador de Corrección para suspender el permiso a un confinado cuando del estudio y evaluación que se haga se determine que el mismo no está surtiendo el efecto rehabilitador que se persigue, o cuando la seguridad del propio confinado o de la comunidad se considere amenazada con su presencia en ésta.

C. EVALUACION DE LOS CASOS POR LA JUNTA

1. Hasta tanto se nombren todos lo miembros del Comité de Derechos de las Víctimas, al evaluar los miembros de la población correccional para la concesión del privilegio de libertad bajo palabra y la participación de los mismos en los programas de desvío comunitarios, de estudio y trabajo, se salvaguardarán los derechos de las víctimas, según el pocedimiento establecido antes de la aprobación de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001 y lo dispuesto en esta Orden.

2. De la víctima no estar conforme con la determinación de la Administración de Corrección de que al miembro de la población correccional se le conceda o deniegue participar en un programa de desvío, comunitario o de estudio y trabajo, podrá solicitar una vista ante la Junta compuesta por el (la) Sub-Administrador(a), y dos miembros adicionales designados por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). El (la) Sub-Administrador(a) fungirá como Presidente(a) de la Junta.

3. Al evaluar estos casos la Junta deberá considerar los siguientes criterios:

a. La naturaleza y circunstancias del delito o delitos por los cuales cumple sentencia el miembro de la población correccional.

b. Las veces que el confinado haya sido convicto o sentenciado.

c. Una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el confinado.

d. La totalidad del expediente penal, social y psicológico del confinado, preparado por la Administración de Corrección y el historial médico y psiquiátrico preparado por Salud Correccional del Departamento de Salud.

e. La edad del confinado.

f. El o los tratamientos para condiciones de salud que reciba el confinado.

g. La opinión informada de la víctima y de los familiares.

h. Proyecto de vida del miembro de la población correccional, que deberá incluir las metas personales, educativas, vocacionales y de trabajo.

i. Lugar en el que piensa residir el confinado y la actitud de dicha comunidad, de serle concedida la participación en el programa.

j.Riesgo de Fuga

k. Que el plan de supervisión del miembro de la población correccional sea extremadamente adecuado.

l. La distancia de la residencia que se ubicará al miembro de la población correccional del de las víctimas.

m. Los mecanismos de supervisión, tales como: grillete electrónico, condiciones, pruebas de detección de sustancias controladas, supervisión de los técnicos de servicios sociopenales, entre otros.

n. Relaciones interfamiliares o interpersonales de las partes involucradas.

o. Recursos de apoyo y comunitarios.

p. La actitud del victimario hacia las víctimas, sus familiares o testigos.

q. Muestra de arrepentimiento e introspección ante el delito cometido.

r. Que en el expediente de la evaluación del programa se incluya el informe de la institución correccional donde se recomienda, la participación del

miembro de la población correccional en el programa de desvío o en el programa de estudio y trabajo, con el plan de salida.

s.Cualquier otra consideración meritoria que la Junta haya dispuesto mediante el procedimiento que corresponda.

t.La Junta tendrá discreción para considerar los mencionados criterios según estime conveniente y emitirá resolución escrita con determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

u. La Junta se asegurará de que en todo caso de solicitud de participación a los programas de desvío y de estudio y trabajo, el área que corresponda realice una investigación exhaustiva que incluya los criterios antes mencionados.

D. NOTIFICACION DE LA VISTA A LA VICTIMA DE DELITO

1.La Junta será responsable de notificar por escrito a la víctima sobre la celebración de la vista de consideración del programa de desvío con no menos de quince (15) días laborables de anticipación, si ésta se opone y lo solicita. En ausencia de respuesta de parte de la víctima, si ésta opta por no comparecer a la vista o probada la incapacidad de la Administración de Corrección de localizarla se continuará con el procedimiento sin su participación.

2. Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

a. La fecha, hora y lugar donde se celebrará la vista;
b. una breve explicación sobre las razones para la celebración de la vista, incluyendo mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;
c. una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y
d. la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su participación en la vista.

3. La junta realizará todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar la víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso.

4. En la eventualidad de que la víctima renuncie al derecho que le asiste de comparecer a la vista de consideración del privilegio, deberá consignarlo por escrito en el documento provisto por la Administración de Corrección. En caso de renuncia expresa, el deseo de la víctima será respetado y no procederá la notificación dispuesta en esta Orden.

5.Luego de celebrada la vista, en un período de cinco (5) días laborables, antes de que se implante la determinación de la Junta, ésta se le notificará a la víctima, mediante correo y por la vía telefónica. A tales efectos, la Junta establecerá un número telefónico que estará disponible para que las víctimas se comuniquen con la Administración de Corrección (AC).

6.De esta determinación, la víctima podrá apelar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) o su representante, dentro de un período de cinco (5) días laborables de haber recibido la notificación,

7.Para la concesión del privilegio, se establecerá un contrato de desvío que será firmado por el liberado condicional, la persona que se responsabiliza por el mismo y el director del programa de desvío o el programa de estudio y trabajo que corresponda. Como parte de las condiciones del contrato, el miembro de la población correccional deberá pagar al laboratorio seleccionado por la Administración de Corrección mediante subasta, el equivalente al costo de cinco (5) pruebas de detección de sustancias controladas. Estas pruebas se le realizarán al azar durante su período de supervisión. De requerirse que el miembro de la población correccional sea sometido a una cantidad mayor de pruebas, éste deberá sufragar las mismas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. A todo miembro de la población correccional que solicite participar en un programa de desvío, comunitario o programa de estudio y trabajo, se le requerirá que cuente con un amigo-consejero que se responsabilizará por su conducta mientras disfruta de éste y deberá firmar el contrato de concesión del mismo.

2. En todo caso en que se evalúe la solicitud de un miembro de la población correccional para participar de un programa de desvío o de estudio y trabajo, se requerirá que se solicite por escrito la opinión de la víctima.

3. En los casos en que la víctima no se oponga a la participación del miembro de la población correccional en el programa de desvío o programa de estudio y trabajo, la determinación de la concesión del privilegio, recaerá en el Director del Programa al que éste solicita.

4. La Unidad de Servicios Sociopenales de la institución de donde proceda el miembro de la población correccional que saldrá a la libre comunidad bajo el programa de desvío preparará el Plan de Servicio y Supervisión, que deberá incluir la participación del amigo-consejero.

VI. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VII. DEROGACION

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

IX. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y Administrador (a) de la Administración de Corrección (AC).

X. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.